

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

El señor VICTOR HUGO MEJIA VILLA actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda de SUCESION del causante UBALDINO JOSE MEJIA CARDONA, al proceder la titular en su oportunidad a efectuar el estudio respectivo a la misma, observó que no fue aportado como anexo el inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia ni el avalúo de los bienes relictos, tal como lo requiere el artículo 489 numerales 5 y 6 del C.G.P., pues aunque a folios 47 y 48 del expediente allegaron unos avalúos no se tiene claridad a qué bienes corresponden, por lo tanto en auto de fecha 5 de agosto de 2020 se profirió auto inadmisorio de este asunto. La parte interesada en escritos con fechas 6 y 11 de agosto de 2020, recibidos por intermedio de correo electrónico a través del Centro de Servicio Judicial para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, una vez percatada de dicha inadmisión, solicitó el contenido del auto toda vez que por motivos técnicos dicha providencia no fue cargada en los estados electrónicos del año 2020 de este Juzgado que aparecen en la web de la rama judicial, impidiéndoles de esta manera subsanar la demanda.

Así las cosas, es evidente que el despacho omitió en aquella oportunidad de manera involuntaria remitirle lo peticionado al litigante, sea esta la oportunidad para hacerlo y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

YADIRA SOLORZANO CLEVER

P. SUCESION. # 2020-00067

LIRM

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA			
HOY _____	NOTIFICO	POR	
ANOTACION	EN EL	ESTADO Nº	
_____	LA	PROVIDENCIA	
DE _____			

SECRETARIA			

Firmado Por:

Yadira Candelaria Solorzano Clever
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3b22089ef63dfefb9cb5028fdeaa5ed6811141ab9604587056fed09be456fb42
Documento generado en 13/10/2020 03:43:48 p.m.